

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

Considerando:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- Que, el artículo 13 de la LOES, literal a), determina que son funciones del Sistema de Educación Superior "Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia."
- Que, el artículo 87 de la LOES determina que "Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y rivadas relacionadas con la respectiva especialidad"

- Que, el artículo 88 de la LOES determina que "para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita."
- Que, el artículo 107 de la LOES determina que "El Principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello. Las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del

Universided Agraria del Ecuador

A CARRAL GENERAL

Certifico: que la copia que
antecede es igual a su original.

Ab. Fahian Astudillo Roman SECRETORIO GENER I

Universidad Agraria del Ecuador



mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."

- Que, el artículo 125 de la LOES dispone "Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular. "
- Que, el artículo 127 de la LOES con respecto a Otros programas de estudio, determina "Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes."
- Que, el artículo 138 de la LOES establece que "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad."
- Que, el artículo 7 del Reglamento General de la LOES determina que "Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad....."
- Que, el artículo 17 del Reglamento General de la LOES determina que "El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local."
- Que, el artículo 6, literal 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CODIFICACIÓN), establece como actividad de docencia el "Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización."

Universidad Agraria del Ecuador
SECTETATIN GENERAL
Certifico: que la copia que
antecede es igual a su original.

Ab. Fahián Astabillo Román SECRETARIO GENERAL Universidad Agraria del Ecuador



- Que, el artículo 6, literal 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CODIFICACIÓN), establece como actividad de docencia la "Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa."
- Que, el artículo 7, literal 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CODIFICACIÓN), establece como Actividades de Investigación la "Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, productivos y empresariales,"
- Que, el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CODIFICACIÓN), establece que "En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento."
- Que, el artículo 74 en su segundo inciso del Reglamento de Régimen Académico determina que "La IES en el marco de la vinculación con la sociedad, pueden aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional."
- Que, el artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico determina que "Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento."
- Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico determina que "La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional."

"Las instituciones de educación superior deberán c ear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público."

Universidad Agraria del Ecuador
SECCETTO A GENERAL
Certifico: que la copia que
antecede es igual a su original,

Ab. Fahián Astuaillo Román SECRETARIO GENERAL Universidad Agraria del Ecuador





Que, el artículo 101 del Reglamento de Régimen Académico determina que "Las IES y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o pos grado, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico.

Adicionalmente, estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigac ón, o de vinculación con la sociedad."

- Que, el artículo 74 del Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador, establece una Comisión de Vinculación con la colectividad.
- Que, la Universidad Agraria del Ecuador fue creada con el propósito fundamental de preparar profesionales que presten servicios efectivos a la colectividad y dentro de estos lineamientos ha constituido una política constante la dotación de asistencia técnica, la extensión agropecuaria, el entrenamiento permanente en el campo práctico de la mano de la investigación.
- Que, de hecho hemos prestado servicios a la comunidad en aplicación de lo expresado en el considerando anterior.
- Que, la Universidad Agraria del Ecuador, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, a través del H. Consejo Universitario reunido en sesión ordinaria del miércoles 16 de abril del 2003, aprobó propuesta del Ing. Agr. Jacobo Bucaram Ortiz, Rector de la U.A.E. resolvió expedir el Reglamento de Cumplimiento de Servicios Comunitarios.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación y el Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador al H. Consejo Universitario

1

Universidad Agraria del Ecuador
STOTETAL LA CEMERAL
Certifico: due la copia que

Certifico: que la copia que antecede es igual a su original.

Expedir el siguiente:

Ab. Fahian Astudillo Roman SECRETARIO GENERAL Universidad Agraria del Ecuador





REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LAS PRACTICAS PRE-PROFESIONALES Y SERVICIOS DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

TÍTULO ! ÁMBITO, OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 1.- Ámbito Sin perjuicio de que nuestra Universidad desde su creación ha venido prestando efectivos servicios a la colectividad mediante asistencia técnica extensión agropecuaria e investigación, vinculándose además con los sectores de desarrollo mediante programas de prácticas y pasantías, establece las practicas pre-profesionales y los servicios de vinculación con la sociedad como un imperativo del trabajo académico y práctico para los estudiantes y docentes de las distintas unidades académicas en los niveles de grado y tecnológico superior de la Universidad Agraria del Ecuador

Artículo 2.- Objetivo Regular y normar el cumplimiento de las prácticas preprofesionales y los servicios de vinculación por los estudiantes y docentes de la Universidad Agraria del Ecuador con la sociedad, en las siguientes actividades de aprendizaje:

- > PRACTICAS PRE-PROFESIONALES ESTUDIANTIL DE LA UAE DURANTE EL PROCESO DE APRENDIZAJE:
 - LABORES COMUNITARIAS ESTUDIANTILES (SERVICIO A LA COMUNIDAD)
 - 2. AYUDANTIAS DE CATEDRA E INVESTIGACIÓN
 - 3 PASANTÍAS
- > EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR:
 - 1. EDUCACIÓN CONTINUA A LA COLECTIVIDAD INDEPENDIENTEMENTE AL GRADO ACADEMICO
 - 2. EDUCACIÓN CONTINUA ESPECIFICA

La educación continua a la colectividad y específica se á efectuada por los docentes e investigadores de la UAE.

SECRETATIA GENTEAL
Certifico: que la copia que antecede es igual a su original.

Ab. Fahian Astudulo Roman SECRETARIO GENERAL Universidad Agraria del Ecuador



Artículo 3.- FINALIDAD Las prácticas pre-profesionales y el servicio de vinculación con la colectividad de la Universidad Agraria del Ecuador propicia el encuentro entre el estado, la comunidad y las IES a través de los PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS de vinculación de las distintas carreras en los nivel de formación de grado y tecnología superior; propende construir un país solidario propiciando valores en estudiantes y docentes tales como: misioneros de la técnicas del agro, responsabilidad social, devocionarios de la técnica, actores de la revolución agropecuaria, servicio solidario, integración con el mercado laboral, desarrollo social integrado, compañerismo e identidad con los sectores más desposeídos de la sociedad ecuatoriana.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ESTUDIANTILES

Artículo 4.- ORGANIZACIÓN Se podrá coordinar para el desarrollo de las prácticas pre-profesionales y los servicios de vinculación con la colectividad de la Universidad Agraria del Ecuador mediante propuestas institucionales, peticiones de la sociedad, acuerdos y/o convenios establecidos con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas debidamente constituidas, ajustándose a los ámbitos, objetivos y finalidades ya expresadas en los artículos precedente y los considerandos.

Artículo 5.- TUTOR ACADEMICO Todo docente e investigador de la Universidad Agraria del Ecuador podrá ser tutor académico de las prácticas preprofesionales estudiantiles encargado de dirigir, dar seguimiento y evaluación de las mismas, con una duración por proyecto de 10 horas con control horario.

CAPITULO I PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ESTUDIANTIL

Artículo 6.- Prácticas pre profesionales Son actividades de enseñanza y aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje vía compresión - explicación. Las prácticas pre profesionales son parte fundamental del currículo de cada carrera de la Universidad Agraria del Ecuador

Municoreidad Agraria del Ecuador

STOTETATIN GENERAL

Certifico: que la copia que antecede es igual a su original.

Ab. Fahian Astudillo Roman SECRETARIO GENERAL Universidad Agraria del Ecuador



El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

Artículo 7.- Tipo de prácticas pre profesionales estudiantil Las practicas preprofesionales de la Universidad Agraria del Ecuador son las labores comunitarias estudiantiles (servicio a la comunidad) y las prácticas de entrenamiento preprofesionales estudiantil durante el proceso de aprendizaje.

En conjunto un estudiante antes de titularse deberá cumplir al menos 400 horas de carácter obligatorio, cada carrera asignará, prácticas de entrenamiento pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y la presente normativa mediante un Plan-Programa-Proyecto.

Estas prácticas de entrenamiento pre-profesionales son de carácter obligatorio con una duración de 80 horas al año.

Los alumnos podrán acogerse al sistema de anticipo de las prácticas de entrenamiento pre-profesionales cuando el trabajo de asistencia técnica, extensión agropecuaria, investigación y programas de prácticas o pasantías, requieren de mayor número de horas a las 80 horas establecidas por periodos lectivos.

Articulo 8.- Labores comunitarias estudiantiles (servicio a la comunidad) El Plan de las labores comunitarias estudiantiles de la Un versidad Agraria del Ecuador son prácticas pre-profesionales ejecutadas a través de proyectos en sectores urbano – marginales y rurales dentro de los programas de vinculación institucional. El estudiante regular debe registrar 320 horas de labores comunitarias en su plan de estudio 80 horas por periodo académico.

En el evento de no haber completado o cumplido las 80 horas de Labores Comunitarias Estudiantiles, el estudiante podrá acogerse a derecho de arrastre, aun habiendo sido reprobado en una materia del período ectivo respectivo. Es decir no pierde el año al haber reprobado una materia y tiene pendiente la Labor Comunitaria Estudiantil.

Las horas de trabajo comunitario serán cumplidas a lo largo del curso lectivo o al finalizar éste (vacaciones), pero en ningún caso serán acumulables más de dos periodos lectivos.

Artículo 9.- Práctica pre-profesionales estudiantiles En la Universidad Agraria del Ecuador las prácticas de entrenamiento pre-profesionales dentro de las actividades de aprendizaje diferentes al servicio comunitario los estudiantes pueden desarrollar prácticas ligadas al proceso de aprendizaje, ayudantías de

Muniversidad Agraria del Conador
Certifico:
Ontecede es

Ab. Fabián Astuaille Román SECRETARIO GENERAL Universidad Agraria del Ecuador





cátedra y las pasantías, según lo establecido en el art. 2 del presente reglamento.

Artículo 10.- Pasantías Las pasantías de la Universidad Agraria del Ecuador son prácticas pre-profesionales cuando se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia o no en una institución diferente a la UAE, serán reguladas por la presente normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas mediante la aprobación del Plan de Pasantías respectivo para cada unidad académica.

Artículo 11.- Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- En la Universidad Agraria del Ecuador, las prácticas pre profesionales se distribuirán a lo largo de las unidades de organización curricular tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas la ejecución de las mismas deberán contar con un plan de prácticas establecido y aprobado por cada unidad académica.

Artículo 12.- Ayudantías de cátedra e investigación.- Son prácticas pre profesionales que los estudiantes podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando en correspondencia con los requerimientos de las Unidades Académicas, previa selección en base a perfiles académicos, excelencia y aprobación de la Máxima Autoridad.

Los ayudantes de cátedra de la Universidad Agraria del Ecuador se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor. Cuando estas sean remuneradas el tiempo empleado no será considerado como carga horaria, así como tampoco se consideraran para este efecto la funciones desempeñadas en relación de dependencia por nuestros estudiantes en diferentes áreas ya sea como administrativo o sujetos al código de trabajo.

Los ayudantes de investigación de la Universidad Agraria del Ecuador apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de cátedras o de investigación remuneradas no se consideraran como prácticas de entrenamiento.

16

Universidad Agraria del Ecuador

Certifico: que la copia que antecede es igual a su a giral.

Ab. Fahian Astudillo Roman

Scort Ric Grand

Universit de grania del Euurder



CAPITULO II IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y SERVICO DE VINGULACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 13.- El H. Consejo Directivo designará en las Unidades Académicas a un profesor/a para que se desempeñe como coordinador de las prácticas preprofesionales y servicios de vinculación estudiantil, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Coordinar y supervisar el desarrollo de las prácticas pre-profesionales y servicios de vinculación estudiantil.
- b) Encargarse de establecer los vínculos pertinentes con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas debidamente constituidas, con la finalidad de identificar áreas prioritarias para el desarrollo de las prácticas pre-profesionales y servicios de vinculación estudiantil con la sociedad, Labor Comunitaria Estudiantil, ayudantía y pasantía.
- c) Supervisar el cumplimiento de las actividades Informar y solicitar la implementación de sanciones y correctivos adicionales con la prontitud necesaria al señor Decano y por su digno intermedio al H. Consejo Directivo en los casos en que existan anomalías e irregularidades en la prestación de las prácticas pre-profesionales y servicios de vinculación estudiantil.
- d) Hacer conocer a los Directores Departamentales y a los estudiantes sobre la programación de las prácticas pre-profesionales y servicios de vinculación estudiantil, de acuerdo a la coordinación establecida oportunamente con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas debidamente constituidas.
- e) Elaborar conjuntamente con el Coordinador Académico y los Directores Departamentales la programación y desarrollo de las prácticas preprofesionales y servicios de vinculación estudiantil.
- f) Publicar el listado de los docentes Tutores Académicos de las prácticas pre-profesionales y servicios de vinculación estudiantil en las carteleras de la facultad y/o unidades académicas.
- g) Evaluar y elaborar el informe pertinente que contenga los objetivos, las metas propuestas y los beneficiarios de los proyectos programas y planes respectivos.

Los Directores Departamentales y los Coordinadores (leberán elaborar un proyecto que contenga **unidades de medidas con indicadores de impacto** que permitan establecer su avance, programación en la que de berá determinarse la cantidad de estudiantes y el apoyo logístico que se requiere.

Universidad Agraria del Ecuador

SECCETATELA GENERAL

Certifico: que la copia que
antecede es igual a su original.

Ab. Fahian Astudillo Roman
SECRETARIO GENER :
Universidad Agraria del Ecuador



CAPITULO III TRÁMITE Y DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y SERVICO DE VINCULACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 14.- Además de la planificación, los intereses de la institución; para las prácticas de entrenamiento pre-profesional (Durante el proceso de aprendizaje, pasantías y ayudantías de catedra en docencia o investigación) cada unidad académica deberá presentar a través de la Comisión Académica un PLAN – PROGRAMA – PROYECTO en los que se incluya objetivos, actividades, alcance, seguimiento y cronograma de trabajo; el mismo debe ser aprobado por el Consejo Directivo de cada Facultad debiendo ser considerado para cada periodo lectivo.

De acuerdo al área de especialización y las necesidades del desarrollo de las prácticas de entrenamiento pre-profesionales y labores comunitarias estudiantiles que se establezcan mediante acuerdos o convenios con organizaciones comunitarias e instituciones públicas y privadas participantes, se seleccionará los estudiantes a participar dentro del esquema de convenios o acuerdos. Los estudiantes que no hayan sido incluidos tendrán la obligación de cumplir con los servicios a la comunidad durante el tiempo descrito en el art. 8 en los programas que implemente la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, aprobados previamente por la Máxima Autoridad.

Artículo 15.- En los convenios o acuerdos que suscriba la Universidad Agraria del Ecuador con otras instituciones interesadas en la participación de nuestros estudiantes para programas específicos de prácticas pre-profesionales, se incluirán cláusulas que determinen la obligatoriedad de dichas instituciones de presentar informes relacionados con el cumplimiento de las practicas pre-profesionales asignados lo que deberán ser monitoreado por el coordinador designado.

Artículo 16.- Siendo las prácticas de entrenamiento pre-profesionales una obligación de aplicación inmediata, las Unidades Académicas presentará al Rector un informe trimestral evaluatorio de los programas establecidos en cada carrera en el que se incluya el impacto social respectivo de los proyectos en que participen los estudiantes y el cumplimiento o incumplimiento de sus labores académicas

Artículo 17.- El cumplimiento de las prácticas pre-profesionales anual faculta al estudiante a obtener un certificado en el que conste su participación.

Universidad Agraria del Ecuador

Control Control Control Control

Control Control Control

antocede es la la su cajinal.

Ab. Fahián Astudillo Román

SECRETARIO GENERAL

Universidad Agraria del Ecuador







TÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

CAPITULO I

EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

Artículo 18.- Comisión de vinculación con la colectividad La comisión de vinculación de la colectividad de la UAE se conformara de acuerdo al art. 74 del Estatuto Codificado de la UAE y será la encargada de efectuar la planificación y programación de proyectos vinculados con investigación, capacitación y apoyo logístico a la colectividad, lo que someterá para aprobación, implementación y financiamiento al H. Consejo Universitario al que le rendirá cuentas. Tiene las siguientes funciones:

Universidad Agraria del Ecuador

Certifico: que la copia que antecede es igual a su original.

Ab. Fabian Astudilla Roman SECRETARIO GENERAL Universidad Agraria del Ecuador



- a) Poner en práctica las líneas generales de la política de la UAE sobre la Educación Continua, diseñadas y aprobadas por el H. Cor sejo Universitario.
- b) Estudiar y aprobar, si procede, las propuestas de Educación Continua de la UAE, que realicen los Docentes a través de las unidades académicas, programas regionales de enseñanza, departamentos, Institutos o Centros de Investigación.
- c) Estudiar y elaborar, para su eventual aprobación por el H. Consejo Universitario, las propuestas de educación continua solicitada por la colectividad.
- d) Cualquier otro tema relativo a la Formación Continua que requiera ser resuelta por la Comisión.

Artículo 19.- La educación continua dirigida a la colectividad y la específica de la Universidad Agraria del Ecuador hace referencia a procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje – entrenamiento - compresión del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación.

Artículo 20.- Los objetivos de la educación continua son:

- a. Desarrollar planes, programas y proyectos orientados a los procesos de enseñanza aprendizaje en base a las necesidades y a la solución de problemas de realidades concretas de la colectividad.
- b. Capacitar, actualizar y perfeccionar a la colectividad mediante cursos.
- c. Compartir experiencias, brindar asesorías técnica especializada a través de procesos tales como: cursos de acogida institucional o en la colectividad, cursos a través de plataforma virtual y cursos formación/actualización profesional y docente.
- d. Favorecer al desarrollo social, productivo, económico, cultural de grupos sociales vulnerable, comunidades y organizaciones integrantes de la sociedad mediante la planificación establecida por la institución y los niveles de gestión donde se determinaran los tipos de cursos de capacitación continua de vinculación con la colectividad y los específicos.
- e. Informar a las autoridades sobre el impacto social de los cursos de capacitación continua

Artículo 21.- Certificación de la educación continua Los cursos de educación continua podrán ser certificados por la Universidad Agraria del Ecuador. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador.

Universidad Agraria del Ecuador
STOTETY GENERAL
Certifico: que la copia que
entecede es igual a su original.

Ab. Fahian Astudillo Roman SECRETARIO GENER I Universidad Agraria del Ecuador



Artículo 22.- Tipos de certificados de la educación continua.- Las Universidad Agraria del Ecuador conferir dos tipos de certificados de educación continua:

- a. Certificado de competencias.- Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los recuisitos académicos y evaluativos previamente definidos.
- b. Certificado de Participación.- Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Artículo 23.- Tipos de cursos de educación continua.-

- a. Educación continua a la colectividad independiente al grado académico. Son cursos guiados por los docentes e investigadores. Para ser estudiantes de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.
- b. Educación continua específica. La educación continua avanzada de la Universidad Agraria del Ecuador hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo. Estos cursos pueden ser tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la UAF

En el marco de cada uno de estos dos tipos, y en función de la finalidad de los cursos, se podrán proponer cursos por parte de la colectividad para la adquisición de conocimientos especializados así como para el desarrollo de competencias genéricas, específicas o profesionales.

CAPITULO II

IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONTINUA A LA COLECTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

Artículo 24.- Aprobación Para la aprobación de un curso de educación continua el docente o investigador de una Unidad Académica y/o Programa Regional de Enseñanza procederá a:

- 1. Enviar la propuesta, al Decanato en el formato establecido para los cursos de educación continua.
- 2. La propuesta recibida se la derivará a los a los Departamentos, de acuerdo a la especialidad del curso o relacionadas al tema del curso propuesto para que emitan un informe. Quienes deberán presentar un informe en el plazo no mayor

versidad Agraria del Ecuador Certifico: que la copia que

antecede es igual a su original.

Ab. Fahian Astudillo Roman SECRETARIO GENER :

Universidad Agraria del Ecuador



de 2 días. El departamento recabará, en caso de ser observado el curso, cualquier otra información o evaluación adicional que sea acordada por el departamento revisor. Una vez incorporadas las observaciones procederá a elaborar informe definitivo.

- 3. El Informe definitivo departamental será remitidos a la Comisión Académica para que se proceda a través del Subdecanato con el registro, la planificación y el monitoreo previa aprobación de la comisión de vinculación con la colectividad de la UAE.
- 4. El Subdecanato mediante la elaboración de un Plan de Ejecución de la educación continua elaborará un informe que lo presenta á por intermedio del Decanato para la aprobación definitiva por parte de la Comisión de Vinculación con la Colectividad de la UAE

Para la aprobación de los cursos, la Comisión de Vinculación con la Colectividad de la UAE deberá tener en consideración: Las evaluaciones realizadas por los Departamentos y la Comisión Académica de cada Unidad Académica

Artículo 25.- Dirección Los cursos de educación continua de la UAE serán dirigidos por un único docente o investigador, quien será el responsable del mismo, y contarán con una participación de al menos 40 horas anuales de educación continua, las mismas que podrán ser acumulable mediante varios cursos. Con carácter general, los docentes e investigadores de la UAE podrán dirigir cursos de educación continua. La Comisión de Vinculación con la colectividad podrá autorizar como Directores de cursos a otros profesores contratados de la UAE de reconocido prestigio, expertos er la materia objeto del curso.

Artículo 26.- Procedimiento El docente o investigador presentará la propuesta de educación continua al Decanato y/o Programa Regional de enseñanza. En cada propuesta se incluirán todos los detalles académicos de la educación continua: docente, objetivos concretos que deberán alcar zar los beneficiarios, contenido, metodología docente, tipo de evaluación, duración, profesorado, departamento, Instituto o Centro de investigación responsable, presupuesto (donde se deberá incluir el porcentaje del tiempo dedicado por el docente/investigador y el apoyo logístico de la institución s fuese el caso), lugar y fecha concreta de realización.

La propuesta se acompañará necesariamente de un presupuesto de gastos, entendiéndose que en ningún caso la realización del surso podrá generar ganancias económicas. Con este fin, cuando la actividad se realice en

Dniversidad Agraria del Ecuador

IA GETTTAL

Certifico: que la copia que
antecede es igual a su original.

Ab. Fahian Astudillo Román

SECRETARIO GENERAL

Universidad Agraria del Ecuador



dependencias de la UAE, la memoria debe incluir una estimación de valores por uso de instalaciones o la participación de personal auxiliar o de servicio.

En este sentido, cuando la actividad formativa se realice en dependencias o Centros ajenos a la UAE, ya sea en la mima ciudad o en otra, el Director del curso deberá presentar un documento justificativo de tal circunstancia, así como una aceptación expresa donde conste la conformidad del sitio en el que se realiza.

CAPITULO III

EVALUACIÓN

Artículo 27.- Autoevaluación Al finalizar un curso de educación Continua de la UAE para la colectividad, el docente o investigador deberá redactar una memoria de autoevaluación que contemple aspectos relativos a los resultados obtenidos así como cuestiones relacionadas con la gestión académica, económica del curso y el impacto social del mismo. Esta memoria deberá enviarse al Decano de las distintas unidades académicas de la Universidad Agraria del Ecuador.

Artículo 28.- Evaluación Externa La Comisión de Vinculación de la UAE, junto con el Vicerrectorado, gestionará los procedimientos de evaluación externa que pueden establecerse. Éstos serán aprobados por la Comisión. Asimismo, los docentes de estos cursos deberán participar en cualquier otro sistema de evaluación que ponga en marcha la UAE.

Articulo 29.- Resultados de los sistemas de evaluación Los resultados de las autoevaluaciones y de las evaluaciones externas de los cursos de Educación Continua serán tomados en cuenta por la Comisión Vinculación con la colectividad de la UAE a la hora de considerar la aprobación de nuevas ediciones de los cursos. De igual forma estos resultados serán registrados en forma electrónica y física en cada Coordinación Académica de las carreras de la UAE.

Artículo 30.- Expedición de Certificados y Diplomas Los beneficiarios que hayan realizado el curso recibirán el certificado o diploma correspondiente en el que se hará constar si se trata de un certificado de asistencia o si se ha superado algún tipo de evaluación formal prevista en el programa del curso. En el reverso se indicará el programa y las horas realizadas.

Para aquellos cursos que cuenten con la acreditación de otras instituciones o el reconocimiento regional, nacional o internacional, se incluirá también la referencia a dicha acreditación en el Certificado o Diploma correspondiente.

Universidad Agraria del Ecuador
STO E LARAL
Certifico: que la copia que
antecede es igual a su original.

Ab. Fahian Astudilla Roman
SECRETARIO GENER
Universidad Agraria dal Evuador



CAPITULO IV Gestión Económica

Artículo 31.- Presupuesto Los cursos de educación continua para la colectividad generarán gastos derivados de su desarrollo que se reflejarán en un presupuesto que deberá elaborar el docente o investigador de la UAE cuando fuese necesario; en el caso que se dé, se tendrá en consideración para el presupuesto del proyecto el tiempo invertido por el docente y el apoyo logístico de la institución.

Artículo 32.- Gestión A comienzos del periodo académico, la Comisión de Vinculación con la colectividad remitirá al H. Consejo Universitario, para su aprobación, una propuesta del plan de educación continua para la colectividad donde se incluirán los gastos para los distintos tipos de cursos, así como el listados de los responsables del monto a percibir para cumplir con los cursos de educación continua. Con posterioridad los decanatos deberán presentar informe de seguimiento de los cursos de educación continua donde se incluirán los reportes de los gastos incluyendo las facturas de descargo de los mismos. La Dirección Financiera de la UAE elaborarà un instructivo que contenga los procesos para el manejo de los fondos destinados a estos cursos.

Ing. Eco. Martha Bucaram Leverone de Jorgge M.Sc.

RECTORA

Dado y firmado en sesión ordinaria en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador, a los quince días del mes de diciembre de 2014.

Ab. Fabián Astudillo Román SECRETARIO GENERAL

Universidad Agraria del Ecuador

Certifico: que la copia que antecede es igual- a su original.

Ab. Fabián Astudilla Román SECRETARIO GENER I Universidad Agraria del Ecuador